BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

Año XCIX

BO Nº 8

20 de Enero de 2.016

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Romeo Alfonso

Ministro de Desarrollo Económico y Producción
C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234.339

Miguel Ángel Pacanis
- Director -



Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Email: **boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Sitio web: **boletinoficial.jujuy.gov.ar**

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el original correspondiente.

LEYES. DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO Nº 390-ISPTyV.-
EXPTE. Nº 630-318/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Designase, con retroactividad al 6 de enero de 2016, en el cargo de Gerente Técnico de Servicios Energéticos en la Superintendencia de Servicios Públicos y otras Concesiones (SU.SE.PU) al Ing. JOSE ARÍSTIDES OVEJERO, DNI Nº 12.007.599.-

CPN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 430-ISPTyV.-
EXPTE. Nº 600-41/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ENE. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Director de Financiamiento Nacional e Internacional, al CPN LUIS GUILLERMO ORELLANA, DNI Nº 23.053.963.-

CPN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 431-ISPTyV.-
EXPTE. Nº .-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ENE. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Desígnase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Vocal de Directorio de Agua de los Andes S.A., Ingeniero Mecánico RUBEN SERAPIO GUTIERREZ, DNI Nº 13.268.239.-

CPN GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 8902-G-
EXPTE. Nº 412-062/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2015.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Téngase por designados, con retroactividad al 26 de Enero de 2015, en la planta de personal permanente de la U de O.7A POLICIA DE LA PROVINCIA, de la Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia, en el cargo de Oficial Ayudante, del Escalafón General, Cuerpo Seguridad, a los ciudadanos que se nominan en ANEXO I que forma parte integrante del presente Decreto.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 369-P.-
EXPTE. Nº 665-841/2013.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2015.-
EL MINISTRO DE PRODUCCION
RESUELVE:
ARTICULO 1º.-Ténganse por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la entonces Dirección General de Desarrollo Económico, representada por su anterior titular Ing. Sergio Guillermo Aramayo y el CPN ALDO RODOLFO ALEMAN, DNI Nº 07.809.640, CUIL Nº 20-07809640-4, Categoría A3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial (Ley 4413), por el periodo 1º de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, cuyo texto se encuentra a fs. 26/27 de autos y por las razones expresadas en el exordio.-

Gabriel Romarovsky
Ministro de Producción

RESOLUCION Nº 596-JG.-
EXPTE. Nº 615-1575/11.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2015.-
EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:
ARTICULO 1º.-Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el entonces Presidente del Instituto de Vivienda y Urbanismo, Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero y la Srta. HEREDIA TANIA FERNANDA, CUIL Nº 27-33172951-0, Categoría "12" del Escalafón General de la Administración Pública Provincial-Ley Nº 3161 por el periodo 01 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2011.-

CPN Armando Rubén Berruezo
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION Nº 597-JG.-
EXPTE. Nº 615-469/10.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2015.-
EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:
ARTICULO 1º.-Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el entonces Presidente del Instituto de Vivienda y Urbanismo, Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero y la Sra. VILTE MARCELINA INES, CUIL Nº 23-16591794-4, Categoría "12" del Escalafón General de la Administración Pública Provincial-Ley Nº 3161-por el periodo 01 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010.-

CPN Armando Rubén Berruezo
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION Nº 599-JG.-
EXPTE. Nº 615-1607/11.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2015.-
EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:
ARTICULO 1º.-Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Obra, celebrado entre el entonces Presidente del Instituto de Vivienda y Urbanismo, Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero y el Sr. DIAZ GUSTAVO DANIEL, CUIL Nº 20-21665879-6, por el periodo 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.-

CPN Armando Rubén Berruezo
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION Nº 600-JG.-
EXPTE. Nº 615-1644/11.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2015.-
EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Obra, celebrado entre el entonces Presidente del Instituto de Vivienda y Urbanismo, Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero y el Sr. BARRON RODRIGO ANDRES, CUIL Nº 20-35307557-9, por el periodo 01 de junio de 2011 al 31 de diciembre de 2011.-

CPN Armando Rubén Berruezo
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION Nº 601-JG.-
EXPTE. Nº 615-1609/11.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2015.-
EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:
ARTICULO 1º.-Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Obra, celebrado entre el entonces Presidente del Instituto de Vivienda y Urbanismo, Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero y el Sr. ESTRADA DIEGO ESTEBAN, CUIL Nº 20-28721116-4, por el periodo 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.-

CPN Armando Rubén Berruezo
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION Nº 606-JG.-
EXPTE. Nº 615-1604/11.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2015.-
EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:
ARTICULO 1º.-Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Obra, celebrado entre el entonces Presidente del Instituto de Vivienda y Urbanismo, Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero y el Sr. CHAVES, CARLOS IVAN, CUIL Nº 20-27232619-4, por el periodo 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.-

CPN Armando Rubén Berruezo
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION Nº 607-JG.-
EXPTE. Nº 615-1608/11.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2015.-
EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:
ARTICULO 1º.-Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Obra, celebrado entre el entonces Presidente del Instituto de Vivienda y Urbanismo, Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero y la Srta. ECHENIQUE LOURDES ALEJANDRA, CUIL Nº 27-27775874-6, por el periodo 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.-

CPN Armando Rubén Berruezo
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION Nº 609-JG.-
EXPTE. Nº 615-1634/11.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2015.-
EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.-Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Obra, celebrado entre el entonces Presidente del Instituto de Vivienda y Urbanismo, Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero y la Srta. MAIZARES PAULA RITA ANDREA, CUIL Nº 27-28646466-7, por el periodo 01 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2011.-

CPN. Armando Rubén Berruezo
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION Nº 620-JG.-
EXPTE. Nº 769-760/10.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2015.-
EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.-Ténganse por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Obra celebrados entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por su entonces titular CPN/Dr. EDUARDO RODOLFO ALDERETE y las Sras. SILVIA LORENA CRUZ, CUIL Nº 27-27727224-0; MIRTA RAMONA ARGAMONTE, CUIL Nº 27-25064193-7; IRMA FARFAN, CUIL Nº 27-22304583-4; SILVIA GABRIELA CARRIZO, CUIL Nº 27-24790584-2; y el Sr. GUZMAN MARIA MALDONADO, CUIL Nº 20-17080059-2, por el periodo comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010, respectivamente.

CPN. Armando Rubén Berruezo
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION Nº 625-JG.-
EXPTE. Nº 0660-254/10.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2015.-
EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.-Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de servicios celebrado entre MINISTERIO DE PRODUCCION, representado por su entonces titular, Ing. Ftal. WALTER DÍAZ BENETTI y el Ing. Ftal. RICARDO JULÍAN APAZA, DNI Nº 18.612.241, desde el 01/01/10 hasta el 31/12/10, por las razones expresadas en el exordio.-

CPN. Armando Rubén Berruezo
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION Nº 627-JG.-
EXPTE. Nº 769-369/2010.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 NOV. 2015.-
EL MINISTRO JEFE DE GABINETE
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.-Ténganse por aprobados y por cumplidos los Contratos de Locación de Obra celebrados entre el Ministerio de Desarrollo Social, representado por su entonces titular CPN/Dr. EDUARDO RODOLFO ALDERETE y las Sras. MARCELA VIVIANA MUÑOZ, CUIL Nº 27-27232002-6; NOELIA MERCEDES PEREZ, CUIL Nº 27-28073788-2; MABEL DE LOS ANGELES ROMAN, CUIL Nº 27-16971312-5; y los Sres. ARIEL JOSÉ ALEJANDRO MURILLO, CUIL Nº 20-29309715-2; ENRIQUE IVAN STEPHAN, CUIL Nº 20-25954883-8; y CARLOS MARTIN VISUARA MARTINEZ, CUIL Nº 23-27493440-9, por el periodo comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2010, respectivamente.-

CPN. Armando Rubén Berruezo
Ministro Jefe de Gabinete

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRAS Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU).-
RESOLUCION Nº 001-SUSEPU.-
EXPTE Nº 0630-0406/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ENE. 2016.-
VISTO:
La Resolución Nº 378-SUSEPU-2015; y
CONSIDERANDO:
Que, por la Resolución citada en el visto, se aprueba el Cuadro Tarifario para el período comprendido entre el 1º de Noviembre de 2015 y el 31 de Enero de 2016.
Que, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos sugiere al Directorio, ante la inminente finalización del Programa de Convergencia de Tarifas Eléctricas y Reafirmación del Federalismo Eléctrico en la Republica Argentina, cuyo resultado ha producido un importante retraso en las tarifas, efectuar un ajuste tarifario escalonado a partir del 1º de Enero de 2016, con el objeto de evitar un fuerte impacto social en las economías de las familias jujeñas.
Que, en este sentido la Gerencia sugiere aplicar en una primera instancia, las tarifas aprobadas por la Resolución Nº 347-SUSEPU-2014, resultando de esto una diferencia económica a favor del usuario, entre la energía facturada con los valores de la tarifa sancionada y la aplicada en la facturación, la que reviste el carácter de subsidio, por lo cual corresponde dar a conocimiento a los usuarios en la factura pertinente.
Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:
El DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:
ARTICULO 1º.- Dejar en suspenso transitoriamente la aplicación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución Nº 378-SUSEPU-2015, aplicando para el periodo 1º al 31 de Enero de 2016, los valores del Cuadro Tarifario aprobado mediante Resolución N° 347-SUSEPU-2014.-
ARTICULO 2º.- EJE S.A. deberá dar a conocer a sus usuarios en la facturación por el servicio de energía eléctrica, el monto del subsidio por aplicación de la presente Resolución.-
ARTÍCULO 3º.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente
20 ENE. LIQ. Nº 122921 $90,00.-

COMISION MUNICIPAL DE PUESTO VIEJO
DEPARTAMENTO EJECUTIVO COMISION MUNICIPAL DE PUESTO VIEJO
DECRETO Nº 2/2015
PUESTO VIEJO, 21 DIC. 2015.-
VISTO:
Las Actas de Sesiones del Consejo Comunal de la Comisión Municipal de Puesto Viejo Nº 214, de fecha de Mayo de 2015, donde supuestamente se reunieron en "legal" forma, en sesión especial, para tratar como orden del día, la situación del Personal Municipal, que se "desempeña actualmente en forma irregular" y proceder incorporarla en carácter de personal Jornalizado; y donde a propuesta del Vocal de la Comisión Municipal Señor Miguel Cuezzo, pide luego de que el Vocal Sergio Fuenzalida expresara preocupación sobre esta cuestión. "Que se transcriba, la Ordenanza Municipal Nº 2/15, describiéndose en lo que se a lo sumo seria proyecto de ordenanza del mencionado vocal Cuezzo, donde consta su intención de que SETENTA y DOS (72) ciudadanos se incorporen a la Planta de Personal Jornalizado de la Comisión Municipal de Puesto Viejo, pero donde con claridad surge de que este proyecto ilegal, ilegitimo y nulo de nulidad insanable, que como se demostrara inclusive de las actuaciones penales que se tramitaran como consecuencia de las denuncias para acreditar la veracidad de lo que se manifiesta por parte de este D.E.M. para sustentar su derogación se efectuara, jamás fue puesto a consideración de los Señores Vocales del Consejo Comunal para su aprobación, mas aun de que el suscripto, en ese entonces Vocal de ese mismo Consejo Comunal. Ni siquiera fui citado en los términos prescriptos por, la Ley. Es decir que al no ser puesto a consideración, jamás fue Aprobado como Ordenanza Nº 2/15. Por lo que tampoco pudo ser Sancionado, como mendazmente se pretende.-
Que, por Acta Nº 215, de fecha 3 de Junio de 2015, "supuestamente" se reunieron la Presidenta de la Comuna, Sra. Lidia Veleizan y los Vocales Sergio Fuenzalida y Miguel Cuezzo, "para tratar el orden del día de la Sesión Ordinaria referido al Proyecto de Ordenanza de Personal Jornalizado, para ser pasado a Planta Permanente". Que, el Vocal Fuenzalida pide palabra y pone a consideración para ser tratado en esta sesión el citado Proyecto de ordenanza (SIC Acta Nº 215). Luego de un intercambio de opiniones, deciden aprobar por unanimidad el citado proyecto.-A continuación el Vocal Cuezzo pide la palabra y solicita se transcriba dicha Ordenanza en el Libro de Actas de este cuerpo comunal. Y posteriormente dice: que el cambio de situación de revista de los agentes públicos, no significa erogación presupuestaria por cuanto los mismos serán soportados por el Gobierno Provincial, y que por ello el Honorable Consejo Comunal sanciona la Ordenanza Nº 3/15, por la cual se pretende violando todo el orden jurídico vigente incorporar a Cincuenta y siete ciudadanos como agentes públicos de planta permanente de la Comisión Municipal de Puesto Viejo, y para mayor exceso dicen, a partir del 1 de abril de 2015.-
Que, al igual que lo supuestamente se trato en el acta Nº 214, en esta Acta Nº 215, el Vocal Marcelo López no fue convocado, debe estar claro de las sesiones ordinarias se realizarían una vez por mes, el tercer miércoles de cada mes, y esto tampoco se respeto.- No existieron sesiones durante todo el año y las que figuran en el libro de Actas serian falsas, realizadas luego de las elecciones generales del año 2015, como se probara con la pericial caligráfica que se pedirá como prueba, confeccionadas y firmadas con una misma birome y en un mismo acto, y no en la fecha que allí se enuncia, menos aun cumpliendo los requisitos formales dispuestos por la ley para toda sesión de un Consejo Comunal y para aprobar ordenanzas que impliquen erogaciones importantes y gastos.- Que, la supuesta Ordenanza Nº 03/15, y tal como consta en el Acta que se ataca, no fue puesta a tratamiento parlamentario como provee la ley, cuando ocasionan gastos, no se le dio previsibilidad presupuestaria, y menos aun se actuó tal como lo dispone la Ley orgánica de los municipios vigentes, y legislación para este tipo de cuestiones.- Menos aun que cumpliendo los requisitos determinados por la Ley Orgánica de Municipios, se puso a consideración del consejo comunal, se trato y aprobó. Como constan en estas actas eso nunca se realizo. Lo que habilita a tratar a lo dispuesto en estas Actas Nº 214 y Nº 215 como Nulas de Nulidad Insanable, y a los Actos Administrativos que a partir de ellas se determinaron como INEXISTENTE.-
Que, de igual forma como consta en el Acta Nº 216 de fecha 15 de Julio de 2015, como una muestra mas de los excesos que se realizaron con concreta Violación a sus deberes que tenían como funcionarios públicos, cometiendo Prevaricato, y actuando como quizás una verdadera asociación ilícita, contra toda la legislación y norma de procedimiento administrativo y parlamentario vigente, se pretende dar andamiaje a una Ordenanza de recategorización de personal de planta permanente de la Comisión Municipal de Puesto Viejo, involucrando a veinte (20) supuesto agentes públicos.- Con los mismos vicios y nulidades procedimentales que las denunciadas anteriormente, no consta el ingreso del proyecto, ni su inclusión en orden del día alguna, no consta citación al Vocal Comunal Marcelo López, no consta tratamiento parlamentario, ni dictamen alguno, no fue puesto el Proyecto a votación del consejo comunal y por lo tanto no consta que se aprobara en sesión,

siguiéndose los pasos parlamentarios previstos por la Ley Orgánica de Municipios.- Lo que equivale a decir de que lo descripto y realizado contra legis por las Actas Nº 214 , Nº 215 , Nº 216 , emitidos por la anteriores autoridades de la Comisión Municipal que termino su mandato el día 7 de diciembre de 2015, pretendiendo se sanciones como Ordenanzas Municipales Nº 2, Nº 3, Nº 4, significa una grave lesión al orden legal , administrativo y económico de esta Comisión municipal de Puesto Viejo y;

CONSIDERANDO:

Que, es necesario restablecer el Orden Jurídico, trastocado por el dictado de normas violatorias a la ley Orgánica de Municipios, (en especial arts. 181, 182, 183, 184, 185, 186, 196, subsgtes. Y conc.); las pertinentes previsiones presupuestarias (Art.229 a 251 de L.O.M., las pertinentes a responsabilidad del Municipios y sus Agentes, art. 286 L.O.M.; teniendo en cuenta lo dispuesto por el art 53 de la L.O.M. que dice: "Las autoridades municipales electivas responderán de los actos que dicten, ordenen, ejecuten o dejen ejecutar excediéndose en el ejercicio de sus potestades o incumplimiento de los deberes que les conciernen en razón de sus cargos. Son personalmente responsables de los daños que causen o irroguen al Municipio o a terceros por incumplimiento o cumplimiento irregular de sus funciones. El principio de responsabilidad asume las formas políticas, administrativa, patrimonial y penal de conformidad con los preceptos de la Constitución de la Provincia y de la leyes y ordenamiento jurídicos de aplicación en cada caso."

Que, el Régimen provincial y Municipal de Responsabilidad Fiscal vigente, dice con claridad en su art 9, "que durante los últimos doce (12) meses de cada gestión de gobierno, los titulares de los ejecutivos municipales no podrán, bajo ningún concepto, determinar aumentos de gasto en personal provenientes de rejerarquizaciones, otorgar adicionales generales y particulares, ni proceder a efectuar designaciones de personal que signifiquen un incremento en el numero de agentes, los funcionarios del Poder Ejecutivo Municipal y de los Concejos Deliberantes que incumplan lo prescripto procedentemente serán responsabilizados en forma personal ante los organismos competentes.".-

Que, asimismo la Ley Nº 5427 también dice en su ART. 14 QUE CADA Municipalidad y Comisión Municipal se compromete a publicar: a) El presupuesto anual b) Las proyecciones del Presupuesto Plurianual c) Información trimestral de la ejecución presupuestaria d) La planta de personal permanente, transitoria y contratada; y su evolución interanual.

Que, la Ley Nº 4439, modif. Por ley Nº 4687, por sus arts. 4 y 5 congelo las plantas de personal permanente y suprimió todas las vacantes que se fuesen produciendo, suspendiendo todas las designaciones y nombramiento.- Dándoles al Tribunal de Cuentas por el art. 200 de la Constitución de la Provincia y por la ley Nº 4376 de las medidas de control del cumplimiento de estas disposiciones.-

Que, la Ley Nº 5435 de Fortalecimiento y Saneamiento Municipal, también habilita el control del modo descripto supra, expresándose en su art. 40, sobre la "Responsabilidad de los Funcionarios Municipales".-

Que, las Ordenanzas Nº 2, Nº 3 y Nº 4 del año 2015 "supuestamente sancionadas por el Consejo Municipal de Puesto Viejo, infringiendo una actividad reglada por la Ley para la Administración Municipal, como así también el principio de razonabilidad, que los torna ilegitimo, irregulares, nulos e inconstitucionales.

Que, transgreden todos los límites jurídicos y técnicos que debieron ser tenidos en cuenta al momento de su dictado.

Que, se hace notar a titulo ejemplificativo, que la supuesta ordenanza Nº 02/15, de fecha 27 de mayo de 2015, dice que regiría desde el 1 de mayo de 2015.

Que, la Nº 03/15 es de fecha 03 de junio de 2015 y que regiría desde el 1 de abril de 2015, contraviniendo lo que dicen que es con relación a los trabajadores de la ordenanza anterior que estaban irregulares a 1 de mayo de 2015. Que, la Nº 04/15 es de fecha 15 de julio de 2015 y pretende recategorizar a partir del mes de agosto de 2015.-

Que, de la simple lectura de las Actas nº 214, nº 215, y Nº 216, de las que supuestamente surgen las Ordenanzas Nº 2, Nº 3 y Nº 4 del 2015 se desprende con claridad meridiana que no se dio cumplimiento a los requisitos exigidos por la normativa vigente para sesionar, ni para tratar esas ordenanzas, ni ninguna otra; y menos aun para producir los nombramientos de agentes públicos y su posterior recategorización, como se pretendió contra legis y cometiendo supuestos delitos como se denunciara.

Que, se pretende también argumentar falazmente de que las erogaciones que estas supuestas Ordenanzas demanden, las atenderá el Estado Provincial. Esto no es ni será nunca así. Estos gastos siempre deben ser atendidos por las partidas previstas en el presupuesto de la Comisión Municipal. Cuyo déficit deberá siempre gestionarse ante la Provincia un auxilio financiero, cada mes. Y al que no esta obligado.- No existiendo por lo tanto previsibilidad financiera, ni presupuestaria par las supuestas determinaciones, tomadas por las Actas Nº 214, Nº 215 y Nº 216, de las cuales surgirán las Ordenanzas Nº 2/15, Nº 3/15 y Nº 4/15; por lo que mal puede disponerse de algo, para lo cual no se cuenta con los recursos.-

Que, en orden a redundar en argumentos descalificantes de las normas que se atacan, cabe referir que en distintos fallos de nuestro Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, como por ejemplo en los autos caratulados López Marco Alfredo y otro c/Municipalidad de San Pedro, se destaca la necesidad de determinar la fuente de financiamiento de los gastos y la imposibilidad de autorizar erogaciones que no cuenten con partidas suficientes para atenderlas. Al respecto y en ese orden de ideas encontramos en la Constitución Provincial que su art 195 inc 2 y 5, disponen que: "en el presupuesto se deberá cuidar que los gastos destinados al pago de retribuciones de los funcionarios y empleados guarden adecuada proporción con los recursos".

Que, por lo tanto del análisis de las supuestas ordenanzas analizadas en este acto administrativo, se destaca la endeble e inexistente motivación de los mismos, al no registrar siquiera para su supuesto tratamiento y aprobación, un dictamen jurídico y/o contable que le asigne un mínimo de razonabilidad, para justificar su dictado. Eludiendo todo el marco legal que debió regirlo, es decir la ley Orgánica de Municipios, Constitución de la Provincia, Leyes de Responsabilidad Fiscal y el Acuerdo de relación Provincia-Municipio, siendo que tales e instrumentos son indispensables para el funcionamiento y financiamiento de nuestra Comisión Municipal.-

Que, se denuncia y destaca que el Consejo Comunal de Puesto Viejo durante el periodo 2015 no se reunió jamás en la forma prevista por Ley. Y como se puede apreciar en el libro de actas solo se confeccionaran estas actas, por estas supuestas ordenanzas atacadas, y luego de las asunción de los actuales integrantes de la Comisión Municipal, por lo que nos vemos obligados a actuar en salvaguarda de los intereses de todos los ciudadanos del ámbito de jurisdicción de la Comisión Municipal de Puesto Viejo.-

Que, así las cosas este decreto de Necesidad y Urgencia no debe entenderse como una circunstancia política; debe ser evaluado como una norma irremediablemente basada en el deber de subsanar ilegalidades recurrentes cometidas por la anterior gestión de la Comisión Municipal, para así poder restablecer el bienestar general sobre el particular, evitar el estrepito económico financiero de la Comisión Municipal y establecer el Orden Jurídico.-

Quienes ejercitamos el poder político debemos adecuar nuestras acciones a las directivas del ordenamiento jurídico vigente, terminantemente orientadas a la satisfacción el bien común. Por lo tanto luego de producido el presente decreto de necesidad y urgencia, será remitido al Consejo Comunal para su tratamiento y

posterior aprobación como Ordenanza de esta Comisión Municipal.-
Por todo lo expresado, en uso e las facultades que me confieren la ley Orgánica de Municipios, Constitución de la Provincia de Jujuy y Constitución vigente dicto en mi carácter de:
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PUESTO VIEJO, EL SIGUIENTE DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA:
ARTICULO 1º: Revocanse y por lo tanto deroganse las supuestas Ordenanzas Nº 02/15, de fecha 27 de mayo de 2015, De Incorporación de personal Jornalizado; Nº 03/15 de fecha 03 de junio de 2015 De pase a Planta Permanente; y Nº 04/15 de fecha 15 de julio de 2015, de Recategorización de Personal de Planta Permanente; los que a partir del dictado del presente Decreto de Necesidad y Urgencia dejan de tener todo efecto legal.
Revocándose cualquier otra norma que se oponga a la presente.-
ARTICULO 2º: El presente Decreto de Necesidad y Urgencia será refrendado por el Departamento Ejecutivo en funciones.-
ARTICULO 3º: El presente Decreto de Necesidad y Urgencia deberá ser remitido al Consejo Comunal de Puesto Viejo a fin de que sea tratado en la primer sesión que se realice ya sea ordinaria y/ extraordinaria , y una vez aprobada sea convertido en Ordenanza.-
ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese. Cumplido, Archívese.-

Marcelo Hugo López
Presidente Com. Mun. Puesto Viejo

COMISIÓN MUNICIPAL DE YALA
RESOLUCION N° 2 CONCEJO COMUNAL YALA-2016
VISTO:
Siendo las 8 30 hs, habiendo transcurrido los 30 minutos de tolerancia.
CONSIDERANDO:
Estando presentes el Presidente Santiago Tizón, las Vocales Onder y Angelini; habiendo quórum suficiente
EL CONCEJO COMUNAL RESUELVE:
ARTÍCULO 1.-Declarar injustificada la inasistencia del Vocal Facundo Gerardo Vargas Duran, en la sesión extraordinaria prevista para el día de la fecha.
ARTÍCULO 2.- Archívese.
Comisión Municipal de Yala, 15 de Enero de 2016.-

Dr. Santiago Tizón
Presidente
20 ENE. LIQ. Nº 122920 $90,00.-

COMISIÓN MUNICIPAL DE YALA
ORDENANZA Nº 43 Concejo Comunal Yala -2016
ORDENANZA REGULACIÓN DE ASADORES DEL PUENTE NEGRO
CONSIDERANDO:
Teniendo en consideración que la Comisión Municipal de Yala por Ordenanza N° 37/14 se declaró como Municipio Eco-turístico, resulta imprescindible regular el funcionamiento de los asadores del puente negro.
EL CONCEJO COMUNAL ORDENA:
ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza regula el funcionamiento de los asadores municipales del puente negro en los Nogales y todo el espacio, adyacencias que componen el mismo, el cual es un espacio público destinado al turismo, la recreación, esparcimiento en el marco del respeto y la convivencia con los vecinos y visitantes.
ARTÍCULO 2.- Los asadores están habilitados todos los días de 8 a 19:30 horas, quedando prohibido el ingreso al predio fuera de esos horarios.
ARTÍCULO 3.- La Comisión Municipal colocara un contenedor de residuos elaborado con piedra, madera y/u otros materiales de estilo rustico para la separación de residuos en orgánicos, inorgánicos plásticos y vidrios; además de mantener la limpieza del predio. Se promoverá la entrega de folletos informativos sobre el tema.
ARTÍCULO 4.- La comisión Municipal cobrara las siguientes Tasas: a) Para utilizar los asadores se deberá pagar una tasa de $30. b) por utilización y limpieza de baños se abonara una tasa de $2. c) Por estacionamiento de vehículos $30 por el día, se reglamentara los espacios que estarán habilitados para estacionar y en los cuales estará prohibido estacionar vehículos.
ARTÍCULO 5.-La recaudación obtenida con la percepción de las tasas del Artículo anterior, será utilizada para mantener limpio el predio, mejorarlo y eventualmente mejorar el alumbrado. Se podrá reglamentar el pago de un porcentual de lo recaudado a los trabajadores afectados en aquel lugar. Se promoverá la publicidad de la rendición de cuentas con respecto a la recaudación y el gasto de lo recaudado.
ARTÍCULO 6.- Está prohibido estacionar los vehículos sobre o al margen de la ruta un kilómetro a la redonda del puente negro. Quienes incumplan dicha norma serán sancionados con una multa de $600, en caso que la misma fuese pagada dentro de los 5 días siguientes, la misma se reducirá a $300 y por el pago instantáneo el monto a pagar será de $200.
ARTÍCULO 7.- Publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Comisión Municipal.
Sala de sesiones, a los 15 días de Enero del 2016.-

Dr. Santiago Tizón
Presidente
20 ENE. LIQ. Nº 122920 $90,00.-

COMISIÓN MUNICIPAL DE YALA
ORDENANZA Nº 44 Concejo Comunal Yala-2015
ORDENANZA DE TERRENOS BALDÍOS
CONSIDERANDO:
Teniendo en consideración la problemática de los terrenos baldíos en la localidad y el perjuicio que ocasionan a los vecinos por motivos se salubridad, prevención de enfermedades y estética entre otros.
Por estos motivos el Concejo Comunal de Yala avanza con la sanción de la presente Ordenanza
ORDENA:
ARTICULO 1º: Para los efectos de esta Ordenanza se entiende por terrenos baldío a toda porción de tierra cercada o no, inclusive aquella que estando parcialmente construida se encuentre en estado de abandono.
ARTÍCULO 2º.- Todo propietario de inmueble estará obligado a mantenerlo en buen estado de higiene, conservación, seguridad, salubridad y presentación entendiéndose que esta obligación abarca desde el cordón de la vereda y/o la línea que demarca la calle o ruta, hasta su contrafrente.
ARTÍCULO 3º.- Entre las obligaciones especiales que emergen de la general señalada en el artículo anterior, quedan comprendidas las siguientes: a) La destrucción de las malezas, el corte de yuyos y la poda de árboles, tanto en la vereda como en el interior del inmueble y/o terrenos baldíos. b) El desagüe de los charcos y aguas estancadas que se forman en el interior de los mismos. c) El mantenimiento y limpieza periódica de canales y acequias. d) La desratización y desinsectación de los inmuebles en estado de abandono o aparente abandono y los terrenos baldíos. e) El relleno de los terrenos baldíos con material adecuado, de pozos en desuso, hundimientos, excavaciones o desniveles profundos o peligrosos. Queda prohibido el relleno de los mismos con basura domiciliaria. Previa autorización expresa de la Comisión Municipal se podrá rellenar exclusivamente con residuos inertes,

en concordancia con las normativas vigentes y/o normas complementarias dictadas por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4º.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos primero y segundo de la presente, constatado por la autoridad municipal, se notificara al infractor para que en el plazo de 7 siete días hábiles deberá regularizar su situación. Vencido dicho plazo se producirá un recargo de un 150% ciento cincuenta por ciento más de la tasa por recolección de residuos en ese inmueble computados desde el día en que se hubiere constatado por la autoridad municipal, hasta la fecha en que se constate el cumplimiento de la presente normativa. El infractor es quien tiene la carga de acreditar el cumplimiento de la norma. En el caso que se hubiere notificado la infracción del párrafo anterior, y transcurrido más de un mes y menos de dos años el infractor reincida en la conducta, se incrementara en un 250% doscientos cincuenta por ciento más la tasa de recolección de residuos en ese inmueble al momento del hecho.

ARTÍCULO 5º.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas por los artículos primero y segundo de la presente, facultará a la autoridad de aplicación independientemente de las multas del artículo anterior, previa constatación del estado irregular del inmueble y notificación por el término de diez (10) días hábiles, a proceder a la ejecución de los trabajos de limpieza y demás servicios previstos en el artículo 2º, debiendo en tal caso los titulares del inmueble en cuestión abonar las contribuciones que fije la Ordenanza Tributaria en el término de quince (10) días a contar de la intimación a hacerlo. Sin perjuicio de tales contribuciones, la Comisión Municipal podrá reclamar por -vía administrativa o judicial de apremio-todo gasto vinculado con los trabajos realizados en virtud del incumplimiento en cuestión que no esté previsto en la tipificación de la Ordenanza Tributaria.

ARTÍCULO 6º.- En caso de terrenos que no tuvieran cerco perimetral, el personal municipal podrá ingresar al inmueble a los fines de efectuar los trabajos necesarios. En caso de inmuebles con cerco deberá requerirse previamente la correspondiente orden judicial, en tal caso si el propietario –previamente notificado por 10 días- no prestare cooperación se duplicaran las multas del artículo 4.

ARTÍCULO 7º.- El Presidente de la Comisión Municipal designara la autoridad de aplicación y reglamentara la presente Ordenanza a los fines de su efectiva aplicación.

ARTÍCULO 8º.- En el caso de que los propietarios, inquilinos ocupantes o encargados de inmuebles ofrecieran resistencia a los fines del fiel cumplimiento de esta Ordenanza, la autoridad de aplicación podrá recabar el auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 9º.- Publíquese en el Boletín Oficial y en la página web de la Comisión Municipal de Yala, Tómese Razón, archívese.

Sala de sesiones, a los 15 días de Enero del 2015

Dr. Santiago Tizón
Presidente

20 ENE. LIQ. Nº 122920 $90,00.-

COMISIÓN MUNICIPAL DE YALA

ORDENANZA Nº 45 Concejo Comunal Yala-2016

REMUNERACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES

CONSIDERANDO:

Teniendo en consideración que la remuneración del personal municipal se encuentra palmariamente desactualizada conforme los índices inflacionarios del país.

Actualmente teniendo un básico de $800 para los Secretarios del Ejecutivo Municipal, $700 para el Juez de Faltas, $500 para el Juez de falta adjunto y $700 para los Directores del Ejecutivo Municipal.

La presente norma regula en el primer capítulo la remuneración de los funcionarios de carácter no electivo y en el segundo capítulo la de los electivos, quedando excluidos de la misma los empleados municipales.

Asimismo se establece el sistema de actualización salarial enganchado con el escalafón general de la administración pública para los funcionarios no electivos.

Por otra parte se prevé el adicional por funciones el cual queda sujeto a la futura reglamentación que dicte el Presidente de la Comisión Municipal.

Con respecto a la remuneración de los Vocales y Presidente se regula la misma y se sostendrá exclusivamente con los recursos que transfiera el gobierno provincial para estos fines.

Además de ellos se aumenta ostensiblemente el haber de los miembros del Concejo, estableciéndose el adicional por sesiones el cual reglamenta el Art. 172 ley 4466 que dispone “su percepción deberá ajustarse al efectivo cumplimiento de la función”, entendiendo que la función prioritaria de los Vocales es la labor dentro de las sesiones.

De acuerdo a los establecido por la Ley 4466 Arts. 172 y 191, se sanciona la presente ordenanza.

EL CONCEJO COMUNAL ORDENA:

REMUNERACIÓN DE FUNCIONARIOS NO ELECTIVOS

ARTÍCULO 1°.- Para los funcionarios municipales se establece un salario básico remunerativo de: $2000 para los Secretarios de Presidencia, $1800 para los Directores de Presidencia y Juez de Falta Municipal. $1600 Juez de faltas adjunto. $1600 para los coordinadores de Presidencia. El asesor legal, Tesoreros y demás funcionarios de gabinete tendrán la categoría que les asigne el presidente conforme los incisos anteriores

ARTICULO 2°.- Los funcionarios percibirán el “adicional por funcionario” conforme a la categoría en que fueran designados, la misma será una suma no remunerativa, teniendo las siguientes categorías: $4000, $5000, $6500, $7.500, $8.500, $10.000, $11.000, $12.500.- Los jueces de falta percibirán en este concepto la suma de $2.500, teniendo facultades el Presidente para incorporarlos en una de las categorías precedentes conforme a las posibilidades Presupuestarias.

ARTICULO 3°.- Los funcionarios mencionados en el artículo 1 tendrán derecho a percibir sueldo anual complementario, adicional por antigüedad, por título y asignaciones familiares conforme ley.

ARTICULO 4°.- El Adicional por Antigüedad se liquidará de acuerdo a cómo se liquida al personal de planta permanente, La determinación de la Antigüedad total de cada Agente se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en Organismos Nacionales, Provinciales, o Municipales; el reajuste del cómputo de los años a liquidar, se hará el 1° de enero de cada año, tomándose a tal efecto como un (1) año la fracción mayor de seis (6) meses.

ARTICULO 5°.- Adicional por Título: percibirá el adicional por título de conformidad con las siguientes normas: a-Certificado de estudios extendido por organismos gubernamentales o internacionales con duración no inferior a tres meses y certificado de capacitación técnica:(20%) del básico. b- Título secundario correspondiente a ciclo básico y título o certificado de capacitación con planes de estudio no inferiores a tres años: (25%) del básico. c- Título secundario de maestro normal bachiller, perito mercantil y otros, correspondientes a planes de estudio no inferiores a 5 años: (35%) del básico. d- Título universitario o de estudios superiores que demanden de 1 a 3 años de estudios de tercer nivel: (40%) del básico. e-Título universitario o de estudios superiores que demanden 4 años de estudios de tercer nivel y los que otorgue el Instituto Nacional de la Administración Pública por Cursos de Personal Superior: (75%) del básico. f-Títulos universitarios o superiores, que demande de un (1) a tres (3) años de estudios de tercer nivel, (75%) del sueldo básico. g- Título universitario: que demanden cinco (5) o más años de estudios, (100%) del sueldo básico. h- Título de posgrado universitario: de por lo menos dos años de cursado. (220%) del sueldo básico. i- Título de Maestría: de por lo menos dos años de cursado y que se encuentre acreditado por la C.O.N.E.A.U. (235%) del sueldo básico. j-Título de Doctorado: de por lo menos cuatro años de cursado y que se encuentre acreditado por la C.O.N.E.A.U. (250%) del sueldo básico.

ARTICULO 6°.- Cada agente solo tendrá derecho a percibir este adicional por un título, aún cuando tenga más de uno, reconociéndose en todos los casos aquel al que corresponda un adicional de monto superior. Para la determinación del monto del adicional cuando la duración actual de la carrera fuera mayor a la que efectivamente cursó el agente, se tendrá en cuenta la primera. Para ser beneficiario de este adicional, se debe presentar como recaudo ineludible una solicitud de reconocimiento y pago, adjuntando fotocopia autenticada por funcionario municipal, Juez de Paz o escribano público, del respectivo

título. Cuando corresponda, el beneficio se liquidará, a partir del día 1º del mes en que se presente la solicitud.

ARTICULO 7°.- A los funcionarios del artículo 1 Se les liquidaran los incrementos o actualizaciones salariales que en el futuro dispusiera el Gobierno provincial con carácter general para el escalafón general de la administración pública.

ARTICULO 8°.- Si un empleado planta permanente es designado como funcionario de Presidencia o encargado de área, el Presidente podrá abonar un "adicional por función" de hasta el 200 % del sueldo básico, en la medida que el presupuesto lo permita.

REMUNERACIÓN MIEMBROS DE LA COMISIÓN MUNICIPAL (VOCALES Y PRESIDENTE)

ARTICULO 9°.- La Comisión Municipal de Yala se adhiere al Art. 40 de la Ley provincial de PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS N° 5638/2010 y al Decreto Nº 5263-H- del Poder Ejecutivo Provincial. Las actualizaciones salariales provinciales para la liquidación de la remuneración de los Miembros de la Comisión Municipal que se dicten en el futuro se adicionaran a la remuneración de los mismos como sumas no remunerativas desde que las mismas fueran efectivamente transferidas por el gobierno provincial.

ARTICULO 10°.- Se establece para la remuneración de los Miembros de la Comisión Municipal un básico de $2.200 dos mil doscientos pesos para los Vocales y $2.500 dos mil quinientos pesos para el Presidente.

ARTICULO 11°.- Los Vocales y el Presidente percibirán el rubro "gastos de representación" que será una suma no remunerativa igual al monto del básico que le correspondiere y tendrán derecho al sueldo anual complementario.

ARTICULO 12°.- Los miembros de la Comisión Municipal percibirán el rubro "adicional por sesiones" siempre que hubieran estado presentes en la totalidad de la sesión, teniendo un importe de doce mil seiscientos pesos ($12.600) para los Vocales y catorce mil novecientos ($14.900) para el Presidente. No tendrán derecho de percibir el adicional por sesiones ante la inasistencia injustificada a las sesiones del Concejo, se entenderá inasistencia en los términos del Art. 94 primer párrafo de la Ley Nº 4466. En caso de inasistencias, para liquidar el adicional se dividirá el número de sesiones que el Concejo haya celebrado en el mes y el importe no abonado será utilizado con fines benéficos de la comunidad. En los meses que no hubiera sesiones extraordinarias u ordinarias convocadas al efecto, los miembros tendrán derecho a percibir la totalidad del adicional por sesiones.

ARTICULO 13°.- La Comisión Municipal de Yala liquidara a los Vocales y Presidente las sumas dinerarias efectivamente transferidas, si por cualquier situación el Gobierno provincial transfiriera una suma menor a las cifras de los Arts. Anteriores, se liquidara hasta la suma efectivamente transferida a la comuna. No se podrá hacer frente a dichas sumas con recursos propios de la comuna.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 14°.- Deróguese la Ordenanza N° 40/14 y toda otra norma que regule la remuneración de los funcionarios municipales.

ARTICULO 15°.- La presente ordenanza entrara en vigencia desde que el gobierno provincial efectivamente transfiera los recursos, se faculta al Presidente para disponer la vigencia desde el 10 de diciembre del 2015.

ARTICULO 16°.- Ratificar el Decreto N° 2/15 del 10 de Diciembre del 2015 y ratificar el Decreto N° 003-XI-PECMY-15 y las sumas percibidas en el marco de la vigencia del mismo

ARTICULO 17°.- El Presidente de la Comisión Municipal reglamentara la presente Ordenanza.

ARTICULO 18°.- Publíquese en el Boletín Oficial, Tómese Razón, archívese.

A los 15 días del mes de Enero del 2016.

Dr. Santiago Tizón
Presidente

20 ENE. LIQ. Nº 122920 $135,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dr. Enrique Mateo-Vocal de Tramite Cámara Civil y Comercial Sala II Vocalia IV en los autos: **Expte. Nº B-220.751/2009-**Ordinario por Cobro de Pesos: Banco Macro S.A. c/ Graneros, Emilia Blanca del Valle, se le hace saber el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 28 de junio de 2013. Agréguese en autos el oficio debidamente diligenciado que adjunta. II-Previo a proveer lo solicitado y atento el informe actuarial que antecede, dese por decaído el derecho a contestar la demanda a la demandada Emilia Blanca del Valle Graneros, firme, se designara como representante de la misma al Señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. III- Actuando...IV-Notifíquese por Cedula. Fdo. Dra. Noemi Demattei de Alcoba-Vocal-Ante Mi Dra. Agustina Gonzalez Fascio-Secretaria.- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Sala II Vocalia Nº 6, Octubre 28 de 2015.-

20/22/25 ENE. LIQ. Nº 122922 $270,00.-

Dr. Juan Pablo Calderon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaria Nº 2, en el **Expte. Nº B-285435/12** Caratulado: Ejecutivo: Banco Macro S.A. c/ Morales Pedro Manuel", se hace saber la siguiente: Proveído de Fs. 22: "S.S. de Jujuy, 02 de Octubre de 2013.- I.- Por cumplimentada la intimación cursada a fs. 12 de autos. Asimismo téngase por presentado al Dr. Joaquín Jenefes con el patrocinio letrado del Dr. Martin Ramón Jenefes como apoderado del Banco Macro S.A. por constituido domicilio legal, a merito de la copia debidamente juramentada de Poder General para juicios que se manda a agregar a la presente causa.- II.- Asimismo, atento a lo solicitado y de conformidad a lo previsto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra Morales Pedro Manuel D.N.I. Nº 8.199.343, por la suma de PESOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($10.336,34), con mas la suma de PESOS TRES MIL CIEN CON NOVENTA CENTAVOS ($3.100,90) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, , designándose Depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- Asimismo requiérase manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores, y cítaselo de remate para que oponga excepciones legitimas si las tuviere dentro del termino de cinco días, en este Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 1, Secretaria Nº 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- III.- Corrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- IV.- Por el mismo termino intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- V.-Notifíquese art. 155 del C.P.C..-Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local, tres veces en el término de cinco días.-Secretaria Nº 2, Dra. Silvina C. Rodriguez Alvarez, Prosecretaria.-San Salvador de Jujuy a los 9 días del mes de Noviembre del año Dos Mil Quince.-

20/22/25 ENE. LIQ. Nº 122923 $270,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16 de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **DON MARIO MIGUEL, CI. Nº 129.662 y de DOÑA CRISTINA CRUZ** (Expte. Nº A-23505/04).- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Pro Secretaria: Dra. Alicia Marcela Aldonate.- San Pedro de Jujuy, 20 de Octubre de 2015.-

15/18/20 ENE. LIQ. Nº 122914 $90,00.-